## NOTA INTERNA SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Con fecha 7 de junio de 2018, se dictó una nota Interna sobre la forma de cómo debería llevarse a cabo la tramitación de los contratos menores por los distintos servicios de esta Diputación Provincial. En la misma ya se advertía de su carácter transitorio en cuanto que la redacción del artículo 118 de la Ley $9 / 2017$, había dado lugar a varias interpretaciones por distintas Juntas Consultivas de Contratación, especialmente en lo que respecta a como computar el límite de contratos menores que se podían realizar con un mismo contratista.

Con fecha 5 de febrero de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto Ley $3 / 2020$ de 4 de febrero, cuya disposición final primera, modifica el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, introduciendo tres modificaciones sustanciales:

- Incluye la necesidad de que, en el informe de necesidad del Órgano de Contratación, se incluya la motivación de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.
- Excluye de este informe a los pagos que se articulen a través del anticipo de caja fija u otro similar siempre que su valor estimado no exceda de 5.000 euros. (Sin perjuicio de que las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, establecen un límite para este típo de operaciones en 3.000 euros)
- Supresión del antiguo apartado tercero del artículo 118, que recogía el punto de duda, con respecto a cómo computar el límite de contratos menores que se podian realizar con un mismo contratista.

En consecuencia y en base a todo lo expuesto es necesario matizar la anterior nota interna de 7 de junio de 2018, en el siguiente sentido:

Primero.- Se suprime la necesidad de acudir al "programa de Gestión de Contratos Menores", por lo que todas las alusiones existentes en la nota anterior que aludan a este programa se entienden eliminadas.

Segundo.- El apartado tercero de la anterior nota interior se sustituye por la siguiente redacción: "Los contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de $\mathbf{3 . 0 0 0}$ euros, no tendrán que tramitarse con informe del Órgano de Contratación en los términos del artículo $\mathbf{1 1 8}$ de la Ley de Contratos del Sector Público, ni serán objeto de publicación. "

Tercero.- Los informes emitidos por el funcionario con el Diputado Delegado que tenga la competencia para contratar, en los que se justifica de manera motivada la necesidad del Contrato, deberán además incluir que, no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

Cuarto.- En todo lo demás queda en vigor la Nota interior de fecha 7 de junio de 2018.
Salamanca a 14 de mayo de 2020

EL VICEPRESIDENTE $1^{\circ}$
Fdo. Carlos García Sierra


